

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00291-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Financiera Progressa Entidad De Ahorro Y Crédito. Vs. Demandados: Nilsa Milena López Rodríguez, María Eugenia Rodríguez Cataño, Martha Lucia Ruiz Lozano.

Constancia Secretarial: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, con el fin que se asigne trámite a la petición que allegó la parte demandante concerniente a cesión del crédito que se ejecuta dentro de este trámite. Sevilla Valle. Mayo 17 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1018

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO.
DEMANDADOS: NILSA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ.
MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CATAÑO.
MARTHA LUCIA RUIZ LOZANO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018-00291-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento respecto de la aceptación o no de la solicitud concerniente a la cesión del crédito que se ejecuta en este proceso y que presentó el demandante **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO**. con NIT. 830.033.907-8 en calidad de CEDENTE y **ACCION DE RECUPERACION S.A.S** con Nit. 901.665.306-0 como CESIONARIO del crédito demandado y reclamado en contra de las señoras **NILSA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, MARIA EUGENIA RODRIGUEZ CATAÑO, MARTHA LUCIA LUIZ LOZANO**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tiene por referir esta agencia judicial que, la cesión del crédito deviene de un consenso entre el acreedor de determinada obligación y un tercero que se involucra, el cual adquiere la nueva calidad de acreedor, dado pues que, el compromiso obligacional, se transmite y la obligación originaria subsiste, pero se da la particularidad que, los extremos de la relación contractual han variado, en razón a que no obedece a los mismos que pactaron las condiciones del negocio.

Al tenor de lo enunciado, puede predicarse que en el caso *sub examine* se ha sustituido el partícipe activo de la relación contractual, quedando con la titularidad de la acreencia la entidad **ACCION Y RECUPERACION S.A.S** con Nit. 901.665.306-0, situación que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1667 del Código Civil, el cual refiere que, **se subroga un tercero en los derechos del acreedor**, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor, habiendo acontecido en estas diligencias la última de las circunstancias mencionadas, pues devino de un acuerdo dicha cesión.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N. - 76-736-40-03-001 2018-00291-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Financiera Progressa Entidad De Ahorro Y Crédito. Vs. Demandados: Nilsa Milena López Rodríguez, María Eugenia Rodríguez Cataño, Martha Lucia Ruiz Lozano.

Más adelante nos encontramos con la disposición contenida en el artículo 1669 de la Codificación positiva, el cual igualmente trata el tema de estudio en los siguientes términos,

“ARTICULO 1669. <SUBROGACION CONVENCIONAL>. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.”

Con anuencia en las normas invocadas, determina este director de instancia que, procede la aceptación y reconocimiento de la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hiciere el extremo demandante originario, ello es, **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO**, con NIT. 830.033.907-8, en beneficio de **ACCION DE RECUPERACION S.A.S** con Nit. 901.665.306-0, quien ha adquirido el status de cesionaria, en primer lugar, por cuanto el ordenamiento así lo permite y seguidamente en razón a que las formalidades se cumplieron y que se encuentran dispuestas en los artículos 1959 del Código Civil y siguientes.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO**, con NIT. 830.033.907-8, hace a favor del **ACCION DE RECUPERACION S.A.S** con Nit. 901.665.306-0.

SEGUNDO: TENER a **ACCION DE RECUPERACION S.A.S** con Nit. 901.665.306-0, como acreedor **CESIONARIO** de los derechos del crédito y garantías del que fue su titular **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD DE AHORRO Y CREDITO**, con NIT. 830.033.907-8, en contra de las señoras **NILSA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.935.446, **MARIA EUGENIA RODRIGEZ CATAÑO** identificada con cedula de ciudadanía N° 29.818.120, **MARTHA LUCIA RUIZ LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.464.571, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

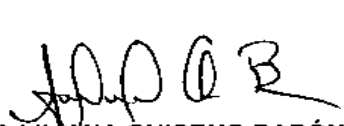
TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente **CESIÓN DEL CRÉDITO**, a los cabos procesales que integran la presente acción ejecutiva, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 079 DEL 18 DE MAYO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Ca
E-m
v.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0063a1869747d1f696cd2803f4651414b947029d2df222653a315a58f3f91705**

Documento generado en 17/05/2023 01:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>